

DGP

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ALIMENTOS Y FRUTOS (ALIFRUT) S.A.

RES. EX. N° 3/ ROL F-035-2023

SANTIAGO, 5 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 21 de septiembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-035-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-035-2023, con la formulación de cargos a **ALIMENTOS Y FRUTOS (ALIFRUT) S.A.**, titular del proyecto ALIFRUT SAN FERNANDO, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 07 de diciembre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.



3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, el cual fue ampliado de oficio en el mismo Resuelvo, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4. Posteriormente, el 07 de diciembre de 2023, Jorge Ollé Masafierro, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron los siguientes documentos:

- 4.1 Copia de órdenes de compra N° 4200001066 y 4200000702, emitida por Alimentos y Frutos S.A.
- 4.2 Copia de "Control monitoreos efluentes plantas Alimentos y Frutos S.A." y "Protocolo programa de Monitoreo Externo, Control de parámetros y tratamiento efluente RILes Planta San Fernando".
- 4.3 Copia de "propuesta control monitoreos efluentes plantas Alimentos y Frutos S.A.", de fecha 04 de enero de 2023, realizado por Hidrolab.
- 4.4 Copia de anexos "C1-4 Manual de Operaciones Planta de Tratamiento Residuos Líquidos", "I.20 MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y MANTENCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO RESIDUOS LÍQUIDOS (Actualizado)", "C1-3 "MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y MANTENCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO RESIDUOS LÍQUIDOS".
- 4.5 Copia de propuesta de "capacitación ambiental Prop-023-2023", de fecha diciembre de 2023, realizada por ECOS Learning, dirigida a Minuto Verde.
- 4.6 Copia de "Capacitación protocolo monitoreo externo RILes Planta San Fernando", "Charla de inducción Protocolo Programa de Monitoreo RILES y Responsabilidades Planta San Fernando", e "Imágenes de asistencia capacitación – actividad 05 de agosto 2022".
- 4.7 Copia de informes de ensayo N° 1573712, 1575845 y 1575847, realizado por Dictuc.
- 4.8 Copia de captura de pantalla de autocontrol enviado a reporte el día 16 de junio de 2021, correspondiente al periodo de evaluación de mayo de 2021.
- 4.9 Certificado de autocontrol, N° de folio "00000059585", correspondiente al periodo de evaluación de octubre 2021, ingresado al sistema el 26 de noviembre de 2021.
- 4.10 Copia de captura de pantalla, de ingreso de informe N° 1575470, correspondiente a la fecha de muestreo del 25 de enero de 2022.
- 4.11 Copia de correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021, bajo el asunto "Fin recepción efluente riles canal La Palma".
- 4.12 Copia de facturas electrónicas N°8093 y 8094, realizada por Soluciones Biotecnológicas SPA, N°359 y 360, realizada por Jorge Mauricio Morales Cerpa, N°529, realizada por Chibras Separadores SPA, N°921, realizada por Fernando Antonio Rojas Meza, N°3329, realizada por Electromecánica RCV Limitada, N°5539, realizada por WAM Chile S.A., N°7927, realizada por Soluciones Biotecnológicas SPA, de fecha 11 de septiembre de 2023.
- 4.13 Copia de factura "Extracee", realizada por Claber Ecología S.r.l., de fecha 24 de agosto de 2023.
- 4.14 Copia de órdenes de compra, del N° 4200000589 al 4200001466, del N° 4500014774 y 4500014775, del N° 4800051584 al 4800053435, del N° 5000000539 al 5000001121 realizadas por Alimentos y Frutos S.A.
- 4.15 Copia de planilla: "resumen de mantenciones", "Plan Riles 2023 Mantenimiento Interno", sin fecha.



- 4.16 Copia de cotización "C12431/2023.1", realizada por Hidrolab, de fecha 05 de diciembre de 2023.
- 4.17 Copias de "Proceso RILes – Alifrut 2023", "Propuesta Minuta de efectos para Proceso Sancionatorio Prop-0304-2023", de fecha diciembre de 2023, realizado por ECOS-CHILE.
- 4.18 Copia de certificado de vigencia de poder del registro de comercio de Santiago, correspondiente a la carátula 21438218, de fecha 6 de diciembre de 2023.
- 4.19 Copia de reducción a escritura pública del acta de directorio N° 227, de Alimentos y Frutos S.A., repertorio N°7128-2011, otorgada el 13 de julio del 2011, por el cual Alimentos y Frutos S.A. confiere mandato, entre otras personas, a Jorge Ollé Masafierro para representar a la titular.
- 4.20 Copia de reducción a escritura pública del acta de directorio N°339, de Alimentos y Frutos S.A., repertorio N° 10353-2021, otorgada el 14 de septiembre de 2021, donde indica las facultades de Jorge Ollé Masafierro, como apoderado clase B
- 4.21 Copia de escrito "designa apoderados", de fecha 5 de diciembre de 2023, donde Jorge Ollé Masafierro designa apoderados para actuar en el procedimiento sancionatorio F-053-2023.
- 4.22 Copia de diagrama de Flujo de planta de tratamiento de RILes, Alimentos y Frutos S.A., y versión realizada por Claber Ecología, con fecha 4 de abril de 2022.

5. Adicionalmente, en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto las siguientes casillas electrónicas

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que Alimentos Y Frutos S.A. presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.



RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.** con fecha 07 de diciembre de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociado a los periodos de hechos infraccionales N°1, 2 y 3, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia se deberá eliminar la siguiente acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

1.2. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal y particular:

1.2.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”***

1.2.2. En la columna de *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, deberá indicar que la acción fue realizada en la fecha indicada en la columna de comentarios.

1.2.3. En la columna *“COMENTARIOS”*, deberá indicar el motivo de la actualización del Programa de Monitoreo, y las diferencias con la versión anterior.

1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal y particular:

1.3.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”***.

1.3.2. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*, deberá corregir el monto señalado en su propuesta de PdC, ya que, analizando la cotización acompañada en esta presentación, se comprobó que el costo corresponde a 25 UF, aproximadamente \$900.000, el cual no coincide con los \$9.000.000 indicados en la columna señalada.

1.3.3. En la columna *“COMENTARIOS”* el titular deberá:

1.3.3.1. Eliminar el párrafo *“Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en el mismo Anexo 3, fotografías, registro de asistencia y presentación de los contenidos que dan cuenta de actividades de capacitación interna realizadas de forma previa por parte de Alimentos y Frutos S.A.”*,



debido a que la capacitación señalada corresponde a la aplicación de un protocolo de programa de monitoreo anterior al más reciente (agosto del 2023). Cabe señalar, además, que dicha capacitación no fue efectiva en retornar al cumplimiento normativo, ya que se verificaron hechos infraccionales con posterioridad a dicha capacitación.

- 1.3.3.2. Mantener el párrafo *“Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Se adjunta cotización en el Anexo 3”*. Deberá indicar expresamente en su próxima presentación que la capacitación abordará el protocolo de programa de monitoreo más actualizado a la fecha, acompañando los medios de verificación necesarios para acreditar lo requerido.

2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”*, se solicita:

- 2.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.*

Indicador de cumplimiento: *Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”*.

- 2.1.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*: Se reemplaza lo señalado por lo siguiente *“10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.*

- 2.1.3. En la columna de *“COMENTARIOS”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

2.2. Respecto de la acción *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”*, se solicita:

- 2.2.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”***.

3. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°1):

3.1. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se solicita:



3.1.1. En la columna "ACCIONES", reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: "Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento".

Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo".

3.2. Respecto de la acción "Asegurar que la ETFA que realice los monitoreos asociados a los parámetros de la RPM, en particular, el nitrógeno amoniacal, se realice conforme a dicha resolución", se deberá eliminar, debido a que no corresponde a una acción que garantice el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental.

3.3. Respecto de la acción "Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.2 de esta resolución.

4. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional "No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo" (N°2):**

4.1. Respecto de la acción "Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento", se solicita:

4.1.1. En la columna "ACCIONES", se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: "Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento".

Indicador de Cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento".

4.2. Respecto de la acción "Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo", se deberá remitir al punto 1.1.

4.3. Respecto de la acción "Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.2 de esta resolución.

4.4. Respecto de la acción "Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reportes del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3.

5. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional "No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión" (N°3):**



5.1. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se solicita:

5.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión:
“En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión”

Indicador de Cumplimiento: *Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*.

5.2. Respecto de la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*, se deberá remitir al punto 1.1.

5.3. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 2 de esta resolución.

5.4. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3.

6. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°4):

6.1. Respecto de la casilla de *“EFECTOS NEGATIVOS”*, en particular el siguiente contenido *“En atención a lo anterior, se proponen acciones para hacerse cargo de tal efecto”*, deberá eliminarse. Y deberá incorporar lo siguiente *“Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta, es dable concluir que producto de las superaciones de parámetro con fecha enero, febrero y marzo, diciembre 2021; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y octubre 2022, no se descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste”*.

6.2. Respecto de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”*, se solicita:

6.2.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión:
“Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos”.

6.2.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se debe reemplazar la expresión *“permanente”* por lo siguiente: *“6 meses contados del término de la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos”*.



6.3. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.2 de este resuelvo.

6.4. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

6.5. Respecto de la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”*:

6.5.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”*.

6.5.2. En cuanto a los costos asociados, indicados en los medios de verificación adjuntados en el anexo respectivo. Se solicita lo siguiente:

6.5.2.1. Indicar si la *“compra de repuestos RILes/Stock”* correspondiente a la factura N° N°202308241731/ N° de Orden de Compra 4500014774, corresponde completamente al gasto de una mantención anual. En caso de haber valores que no se destinen a una mantención anual, descontar el o los montos del costo final de la acción de mantención, en la columna de *“COSTO ESTIMADO NETO”*.

6.6. Respecto de la acción: *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”*:

6.6.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizadas”*.

6.6.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por: *“9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*.

6.7. Respecto de la acción *“Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de pH y temperatura”*, se deberá agregar la expresión *“caudal”*, luego de *“pH”*.

6.7.1. En la presentación del programa de cumplimiento refundido, en la carta conductora, el titular deberá acompañar medios de verificación que certifiquen de qué forma monitoreará el caudal, de acuerdo a lo señalado en la columna de comentarios de dicha acción. También acompañar la ficha técnica del instrumento con el que se monitorean los parámetros señalados en la acción.

6.7.2. Deberá también acompañar medios de verificación que especifiquen el costo de la acción, en consecuencia, corregir el monto indicado en la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*, según corresponda.

6.7.3. Deberá también incorporar los informes de los monitoreos continuos que, según el titular, comenzaron a realizarse a partir de octubre de 2023 a la fecha, en la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido.



7. Observaciones a las acciones propuestas para hacerse cargo de los efectos negativos

7.1. Respecto de la acción *“Incorporación de mejoras tecnológicas y operativas en el proceso de tratamiento de Riles ya adoptadas, para efectos de evitar que se superen los límites de los parámetros establecidos en la RPM”*, se deberá reformular, debido a su poca claridad sobre las acciones a ejecutar, la eficacia del abatimiento de parámetros que permita retornar al cumplimiento de la normativa ambiental, no indica plazos claros sobre la ejecución de cada una y tampoco respecto los costos asociados. En consecuencia, deberá incorporar acciones individuales para hacerse cargo de los efectos negativos, a través del abatimiento de los parámetros superados, establecidos en la Formulación de Cargos. En dicha reformulación, las acciones deberán ser propuestas en términos claros y concretos, cada una de ellas con sus respectivas columnas de *“ACCIONES”*, *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, *“COSTO ESTIMADO NETO”*, *“MEDIOS DE VERIFICACIÓN”* y *“COMENTARIOS”*, indicando medios de verificación suficientes, los que deberán incorporarse en un anexo de la presentación del PdC Refundido. Finalmente, en la columna de comentarios, deberá justificar por qué cada acción propuesta resulta eficaz para retornar al cumplimiento de la normativa medioambiental, por medio de informes técnicos que establezcan la eficacia requerida.

7.2. En relación al punto anterior y conforme a la información entregada por el titular respecto a las etapas de su sistema de tratamiento de RILes, se sugiere tener en consideración y a modo de ejemplo, las siguientes acciones para las superaciones de los parámetros: SST, DBO5 y Fósforo: Revisar o cambiar la tecnología del tornillo de desbaste y de los filtros. Asimismo, medidas enfocadas en el pre-tratamiento o tratamiento primario para el parámetro SST. Respecto del DBO5: tecnología por ejemplo en sistemas de flotación por aire disuelto (DAF), tratamiento con ozono para oxidar la materia orgánica. Focalizar en los procesos de coagulación y floculación. Y finalmente, medidas para el tratamiento biológico con foco en el parámetro Fósforo.

7.3. Conforme a lo señalado por el titular en la propuesta de PdC, en la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, particularmente: *“Fecha de instalación de equipos y mejora en las piscinas ya ejecutadas: primer trimestre de 2023”*, la o las acciones ya ejecutadas con posterioridad a los hechos infraccionales indicados en la Formulación de Cargos, el titular deberá incorporarlas a la presentación del PdC refundido, con sus respectivos medios de verificación e informes técnicos, especialmente de aquellos que indiquen que las mejoras e instalaciones de equipos que lograron abatir los parámetros superados, señalados en la Formulación de Cargos.

7.4. Respecto de la boleta *“OC 5000000584 Mejoramiento iluminación RILes”*, deberá eliminarse del anexo y, por consiguiente, restar su valor a la columna de *“COSTO ESTIMADO NETO”*, debido a que el ítem al que hace referencia el gasto incurrido, no corresponde a una acción para efectos negativos ni al abatimiento de las superaciones de parámetros.

7.5. Respecto de la acción *“Realizar estudio técnico para determinar el alcance de la afectación del cuerpo de agua receptor aguas abajo de la descarga de la planta. Con ello se busca acotar los posibles efectos negativos que pudo tener la superación de*



determinados parámetros en el uso del recurso hídrico. Este estudio considerará el análisis de los datos de monitoreo de los años 2022 y 2023, tanto aguas arriba como aguas debajo de la descarga”, deberá eliminarse de la propuesta de programa de cumplimiento, debido a que no es una acción destinada a retornar al cumplimiento de la normativa ambiental ni de hacerse cargo de los efectos negativos, en el marco de un PdC. Si no, más bien, corresponde a una acción de diagnóstico; para identificar y comparar la calidad del agua, aguas arriba y debajo de la descarga. En consecuencia, dicha acción debiera tener lugar de manera previa a la ejecución del PdC que propone el titular.

III. SEÑALAR, que **ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. ACCEDER A LA RESERVA de los documentos contenidos en el Anexo N°4 de la respuesta al requerimiento de información respondida por Exportadora Unifrutti Traders SpA.

VI. SE TIENE PRESENTE la personería de **JORGE OLLÉ MASAFIERRO** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.**

VII. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, conforme consta en el presente acto.

VIII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

IX. NOTIFICAR A ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla [REDACTED]





Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTRC

Correo Electrónico:

- Jorge Ollé Masafierro, en representación de Alimentos y Frutos S.A., casilla electrónica:

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Rol F-035-2023



